



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas** y;

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 15 de Julio de 2018, el C. Mauricio Cordero Rodríguez, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **“Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 21 de Agosto del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la Iniciativa es que el impuesto que se grava por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan presenciar o participar en loterías, rifas, sorteos, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley de la materia, se calcule deduciendo el valor del premio que se entregue, con lo que se busca evitar una doble tributación al gravarse, como en la actualidad, el ingreso total por la enajenación de boletos o billetes, y el valor de los premios.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la Iniciativa en comento se fomentará y apoyará el desarrollo económico de la entidad, conjuntando esfuerzos con empresas que posibiliten una derrama económica y con ello abonar al incremento en la calidad de vida para la población chiapaneca.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Al respecto, y tomando en consideración la necesidad de actualizar de forma constante el marco jurídico que regula sus relaciones con el gobernado, proveyéndolo de disposiciones legales que le permitan contar con las herramientas necesarias para su desarrollo, que a través de la presente Iniciativa, se busca fomentar y apoyar el desarrollo económico de la entidad, conjuntando esfuerzos con empresas que posibiliten una derrama económica y con ello abonar al incremento en la calidad de vida para la población chiapaneca.

Con la presente reforma al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, entre otras cuestiones, se pretende que el impuesto que se grava por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan presenciar o participar en loterías, rifas, sorteos, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley de la materia, se calcule deduciendo el valor del premio que se entregue, con lo que se busca evitar una doble tributación al gravarse, como en la actualidad, el ingreso total por la enajenación de boletos o billetes, y el valor de los premios.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la “Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas”.

Artículo Único: Se reforman el artículo 251, la fracción I del párrafo primero, así como los incisos a) y b) del párrafo segundo, del artículo 254 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 251.- Es objeto de este impuesto, la obtención de ingresos o premios derivados de la celebración de juegos permitidos por la Ley de la materia, la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan presenciar o participar en loterías, rifas,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

sorteos, juegos con apuestas y concursos, cuando dicho ingreso haya sido pagado, entregado, otorgado o distribuido en el territorio del Estado, independientemente del lugar en el que se realice el evento; así como los permisos respectivos, sea cual fuere la denominación que pretenda dársele a la enajenación, inclusive cooperación o donativos, aún cuando no se exprese el valor de los mismos o sean distribuidos gratuitamente.

También se considera como objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y Estatal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. No considerándose para los efectos de este impuesto el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

El impuesto al que se refiere este artículo no dará lugar a incremento en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

Artículo 254.- La base...

I. El ingreso percibido por los sujetos de este impuesto por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan presenciar o participar en loterías, rifas, sorteos, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley de la materia, deduciéndose el valor del premio que se obtenga.

II. El valor de los...

Los contribuyentes del Impuesto...

a) El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan presenciar o participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas en general y concursos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

b) El 6% sobre el valor de los premios que reciban los beneficiarios en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas en general y concursos, sin deducción alguna. Este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado y deberá ser retenido y enterado por las personas físicas o morales que efectúen los pagos o premiaciones dentro de los quince días siguientes en que se realice la retención.

c) Los Organismos Públicos ...

Queda suspendido el impuesto...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de agosto de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente.
Por la Comisión de Hacienda.
Del Honorable Congreso del Estado

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Presidente.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas
Vicepresidente.

Dip. Marcos Valanci Buzali
Secretario

Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal

Dip. María Elena Villatoro Culebro
Vocal

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, de este Poder Legislativo relativo a la "Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas".